



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
Diligencias Previas: 331/1999-10
Genocidio, Terrorismo y Torturas

AUTO DE EXTRADICION

En Madrid a 22 de noviembre de 2006.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 2 de Diciembre de 1999, Doña Rigoberta Menchú Tum y otros interpusieron denuncia que dio lugar a la apertura de esta causa.

SEGUNDO.- En fecha 7 de Julio de 2006 se dictó Auto de Prisión contra todos los imputados en estas Diligencias Previas que literalmente dice:

AUTO

EN MADRID A 07 de Julio de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La presente causa, Diligencias Previas nº 331/99, se sigue en virtud de denuncia y querellas contra el General Efraín Ríos Montt, Jefe de Gobierno por golpe de Estado del 23 de marzo de 1.982 al 8 de agosto de 1.983; General Oscar Humberto Mejía Vítores, Jefe de Gobierno por golpe de Estado del 8 de agosto de 1.983 al 14 de enero de 1.986; General Fernando Romeo Lucas García, Presidente de la República de Guatemala de 1.978 a marzo de 1.982 (al parecer fallecido); General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Ministro de Defensa de Guatemala durante el Gobierno de Lucas García; Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación de Guatemala durante el Gobierno de Lucas García; Coronel Germán Chupina Barahona, Director de la Policía Nacional durante el Gobierno de Lucas García; Pedro García Arredondo, Jefe del Comando Seis de la Policía Nacional durante el Gobierno del General Lucas García; y General Benedicto Lucas García, Jefe del Estado Mayor del Ejército durante el Gobierno de su hermano Lucas García. A todos ellos se les imputa la comisión del delito de genocidio, terrorismo, torturas, asesinato y detenciones ilegales contra civiles y miembros de la etnia maya - encontrándose entre las víctimas ciudadanos españoles.). Todos estos hechos fueron llevados a cabo en los periodos en los que ejercieron su mandato los mencionados.*

SEGUNDO.- *Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2.000 se admitieron a trámite las distintas querellas sustentadas en la imputación relatada. Recurrida la mencionada resolución por el Ministerio Fiscal, el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó Auto de fecha 13 de diciembre de 2.000, estimando el mismo, declarando que no procedía en ese momento la actuación de la jurisdicción penal española.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La citada resolución fue recurrida en casación por las acusaciones, dictándose por el Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sentencia de fecha 25 de febrero de 2.003 por la que se estimaba parcialmente el mismo en los siguientes términos literales: “1º. Revocar parcialmente el Auto de la Audiencia Nacional de fecha 13 de diciembre de 2.000. 2º. Declarar, con base en el art. 23.4 g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las disposiciones de la Convención Contra la Tortura, la jurisdicción de los Tribunales españoles para la investigación y enjuiciamiento de los hechos cometidos contra ciudadanos españoles en la Embajada Española en Guatemala el 30 de enero de 1.980, y de los hechos cometidos en perjuicio de los ciudadanos españoles Faustino Villanueva, José María Gran Cirera, Juan Alonso Fernández y Carlos Pérez Alonso”.

El 26 de septiembre del 2005, el Tribunal Constitucional dictó sentencia otorgando el amparo a los perjudicados, extendiendo la jurisdicción española, en aplicación del principio de persecución universal, a los delitos de genocidio y terrorismo.

TERCERO.- *En el transcurso de la instrucción se libró Comisión Rogatoria a las Autoridades Guatemaltecas para oír en declaración a los testigos e imputados de este procedimiento. Autorizado el desplazamiento de la comisión judicial a Guatemala a fin de recibir declaración a los imputados y determinados testigos desde el día 26 de junio al 4 de julio de 2006 según calendario fijado por D. Saúl Orlando Álvarez Ruiz, Juez Undécimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala., el día 26 de junio se comunicó a la comisión judicial, en la sede de dicho Juzgado, la suspensión de las declaraciones en tanto estaban pendiente de resolver un recurso interpuesto por imputados ante el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción así como la existencia de otros recursos. Ante ello se acordó estar a la espera de un período prudencial de tiempo. El día 29 de junio se acordó, ante la falta de comunicación oficial alguna, el regreso de la comisión judicial a España.*

CUARTO.- *El Ministerio Fiscal en escrito presentado en el día de hoy, con la fundamentación oportuna, ha solicitado se acuerde la prisión provisional comunicada y sin fianza de los arriba mencionados a los efectos de su detención y extradición a nuestro país, librándose la oportuna orden europea de detención y entrega, con efectos de orden internacional de detención, a través de **INTERPOL-ESPAÑA**; se decrete el embargo de todos los bienes de los que los mismos sean titulares, bien total como parcialmente, bien directamente como a través de testaferos o terceras personas, a los efectos de garantizar las responsabilidades pecuniarias y civiles correspondientes; y que a través de los organismos pertinentes se proceda a dictar las oportunas ordenes nacionales e internacionales de bloqueo de las cuentas bancarias de las que los encausados sean titulares, bien total como parcialmente.*

TERCERO.- En el apartado 1 de la parte dispositiva del Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006, se decretaba la prisión provisional comunicada y sin fianza contra los imputados, a quienes se imputa la comisión de los delitos de genocidio, torturas, terrorismo y otros.

Asimismo se ordenaba en el apartado 1 y 2 de la Parte Dispositiva librarse las oportunas órdenes de busca y captura nacionales e internacionales con efectos de **ORDEN INTERNACIONAL DE DETENCIÓN**.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El apartado 3 de la Parte Dispositiva decretaba a su vez el “**embargo** de todos los bienes de los que los imputados sean titulares, bien total como parcialmente, bien directamente como a través de testaferros o terceras personas, a los efectos de garantizar las responsabilidades pecuniarias y civiles correspondientes y **bloqueo** de las cuentas bancarias de las que los encausados sean titulares, bien total como parcialmente”.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006 este Juzgado emitió Órdenes Internacionales de Detención con fines de Extradición que incluyen todas las circunstancias que permiten identificar a los *extradendus*.

La información personal de los imputados es la siguiente:

1. **JOSE EFRAIN RIOS MONT**
Cedula de vecindad: A – 1 495766
Numero de Identificación Tributaria: 18549-3
Fecha de nacimiento: 6 de junio de 1926

2. **PEDRO GARCIA ARREDONDO**
Fecha de nacimiento: 04 de diciembre de 1944
Lugar de nacimiento: Nueva Santa Rosa; Santa Rosa; Guatemala.
Nombre del padre: GENARO GARCIA
Nombre de la madre: FRANCISCA ARREDONDO
Licencia de conducir: 110614000 / 10602-1
Cedula de vecindad: F-06 10602-2
Numero de Identificación Tributaria: 317095-3

3. **ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ**
Fecha de nacimiento: 02 de octubre de 1925
Lugar de nacimiento: La democracia; Escuintla; Guatemala.
Nombre del Padre: LISANDRO GUEVARA HERNANDEZ
Nombre de la madre: ADMERIS RODRIGUEZ
Licencia de conducir: 11050300 / 002961-2
Cedula de vecindad: E – 05 2961
Numero de Identificación Tributaria: 18401-2

4. **GERMAN CHUPINA BARAHONA**
Fecha de nacimiento: 02 de mayo de 1921
Lugar de nacimiento: Santa Catarina Pinula; Guatemala; Guatemala.
Nombre del Padre: CALIXTO CHUPINA
Nombre de la Madre: ANCELMA BARAHONA
Licencia de conducir: 11011600 / 004936-9
Cedula de vecindad: A – 1 4936



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Numero de Identificación Tributaria: 23715-9

5. **OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES**

Licencia de conducir: 1101010 / 0189284 - 7

Cedula de vecindad: A – 1 189284

Numero de Identificación Tributaria: 17909 – 4

6. **MANUEL BENEDICTO LUCAS GARCIA**

Nombre del padre: FERNANDO LUCAS JUAREZ

Nombre de la madre: CONCEPCIÓN GARCIA

Lugar de nacimiento: San Juan Chamelco; Alta Verapaz; Guatemala.

Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 1932

Cedula de vecindad: P17 17311

QUINTO.- En cumplimiento de la normativa Guatemalteca en materia de cooperación internacional, este Juzgado curso en fecha 22 de Septiembre de 2006 órdenes de Detención Internacional con fines de extradición por vía diplomática contra:

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT, OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES, ÁNGEL ANIBAL GUEVARA RODRÍGUEZ, GERMAN CHUPINA BARAHONA Y PEDRO GARCÍA ARREDONDO.

SEXTO.- A pesar de estar incluido como imputado en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006, este juzgado no emitió orden de Detención Internacional con fines de extradición contra, **FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA** por haberse notificado a este juzgado su fallecimiento por la Secretaría General de Interpol y por la Embajada de España en Caracas, de fecha 31 de mayo y 2 de junio, respectivamente, indicando que el imputado falleció en Puerto Lacruz, Venezuela, el 27 de mayo del 2006, dictándose con fecha 3 de octubre pasado auto declarando extinguida la responsabilidad criminal, por muerte, del imputado.

En el mismo sentido, a pesar de estar incluido como imputado en el Auto de 7 de Julio de 2006, este juzgado no emitió orden de Detención Internacional con fines de extradición contra **DONALDO ALVAREZ RUIZ**, por existir una orden vigente en los mismos términos, emitida por este juzgado el 10 de diciembre del 2004, y el imputado encontrarse en rebeldía.

SEPTIMO.- En fecha 10 de Noviembre de 2006 la representación procesal de la acusación particular de Don Gregorio Barreales Barreales y Doña Raimunda Alonso Queralt , interpusieron escrito, en el que después de exponer lo que tuvo por conveniente, se solicitó se emitieran nuevas órdenes de detención internacional con fines de extradición contra **EFRAIN RIOS MONTT Y OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES**. Así mismo, se aportó a este juzgado la información personal necesaria y se solicitó el dictado de la orden internacional de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

detención con fines de extradición contra el también imputado **BENEDICTO LUCAS GARCIA**.

En fecha 10 de Noviembre de 2006, este juzgado emitió nueva orden de detención internacional con fines de extradición contra **JOSE EFRAIN RIOS MONTT** que fue remitida a la República de Guatemala por conducto diplomático el 14 de noviembre de 2006.

En fecha 10 de noviembre de 2006, este juzgado emitió orden de detención internacional con fines de extradición contra **BENEDICTO LUCAS GARCIA** que fue remitida a dicho Estado requerido por vía diplomática el 14 de noviembre de 2006.

En fecha 15 de noviembre de 2006 este juzgado cursó nueva orden de detención internacional con fines de extradición contra **OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES** que fue enviada a Guatemala por vía diplomática el 16 de noviembre de 2006.

OCTAVO.-Todas las resoluciones mencionadas han sido remitidas por conducto de INTERPOL y por vía diplomática a las autoridades guatemaltecas.

NOVENO.- En fecha 15 de noviembre de 2006 se interesa por este Juzgado a INTERPOL oficio, [oficio número 9913/21/FM/77371/G8] sobre los resultados de las Órdenes de Detención internacionales, expedidas por este Juzgado y remitidas por conducto diplomático a Guatemala.

DECIMO.— En fecha 13 de noviembre de 2006 se recibió en este Juzgado notificación de la Dirección General de Cooperación de España informando de la resolución proveniente del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala de fecha 6 de noviembre de 2006 y firmado por su Presidenta Ilma. Sra. Doña Morelia Ríos Arana. Por medio de esta resolución se notifica a este juzgado que el tribunal Quinto de Sentencia Penal ha dictado resolución judicial ordenando la prisión provisional de los siguientes imputados: **PEDRO GARCIA ARREDONDO, OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES, GERMAN CHUPINA BARAHONA Y ANGEL ANIBAL GUEVERA RODRIGUEZ** previo a la solicitud formal de extradición. En el mismo se informa que a tenor de la primera orden de detención emitida contra **JOSE EFRAIN RIOS MONTT** y dado que los hechos que se les imputan no estaban incluidos en la orden emitida originalmente contra él, no ha lugar a ordenar su detención.

DECIMOPRIMERO.- En escrito presentado en este Juzgado en fecha 16 de noviembre de 2006 por la representación de la acusación particular de Don Gregorio Barreales Barreales y Doña Raimunda Alonso Queralt y la de doña Rigoberta Menchú Tum, los familiares de sacerdotes españoles, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Asociación Argentina de Derechos Humanos, se interesa de este Juzgado se proponga al Reino de España la Extradición de los reclamados en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DECIMOSEGUNDO.- Este Auto Propuesta de Extradición se basa en y así ratifica, los hechos y fundamentos jurídicos contenidos en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006 y que se reproducen parcialmente a continuación,

HECHOS

A U T O

En Madrid a 7 de Julio de 2006.

HECHOS

PRIMERO.- Partiendo de la competencia jurisdiccional actualmente declarada por la Sala 2ª del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 25 de febrero de 2.003, y de la instrucción concluida al día de hoy, se infiere cómo entre enero de 1980 y septiembre de 1.981 Fernando Romeo Lucas García era Presidente de la República de Guatemala, Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, ministro de Defensa, Benedicto Lucas García, Jefe del Estado Mayor, Germán Chupina Barabona, Director General de la Policía y Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de la Gobernación. Consta asimismo, y en grado de seria probabilidad, cómo en el citado período y en otro más amplio, desde la citada estructura gubernamental se entretejió un plan tendente a minimizar la etnia maya, provocando desplazamientos forzados, haciendo de la violencia generada en la propia organización estatal instrumento apto a tales fines. Esa violencia se materializó en plurales asesinatos, torturas, violaciones de mujeres, etc., haciendo del terror un *modus vivendi*. No sólo se atacaba físicamente a la etnia maya, sino asimismo al conjunto de personas, principalmente sacerdotes misioneros, que denunciaban dichos hechos y prestaban su auxilio a los campesinos, tratando de preservar su dignidad, y el que las atrocidades no cayeran en el olvido. Dichas actuaciones criminales iban dirigidas a amedrentar no sólo a la población maya, sino a las personas que les prestaban su ayuda, como forma de castigo y como anuncio o aviso de lo que podía ocurrir a quienes preservaran en su comportamiento humanitario y digno del mayor reconocimiento. Al restablecerse una mínima normalidad en la República de Guatemala se realizó una revisión tanto a nivel nacional como internacional de lo sucedido en esos años “negros” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Informe sobre Recuperación de la Memoria Histórica, etc.). En el desarrollo de dicha actuación criminal orquestada desde instancias gubernamentales cabe imputar a las personas anteriormente citadas la instigación o comisión intelectual de los siguientes hechos:

En la mañana del día 31 de enero de 1.980 un grupo de campesinos del departamento guatemalteco de Quiché se introdujo en la Embajada de España en Guatemala con el fin de que dicha representación diplomática sirviera de interlocutora válida ante sus pretensiones consecuencia del acoso gubernamental a que estaban siendo sometidos. No consta que la mencionada ocupación no fuera pacífica. No obstante esas circunstancias, los imputados ya filiados, acordaron que la Policía y otras Fuerzas de Seguridad entraran en la delegación diplomática sin consentimiento, y que abatieran mortalmente al conjunto de sus ocupantes. En las escasas horas que duró el incidente no se atendió ninguna de las llamadas efectuadas por el Excmo. Sr. Embajador del Reino de España, entre ellas al Ministro de la Gobernación (Donaldo Álvarez Ruiz); consecuencia del acuerdo inicial de abatir a los campesinos, asumiendo el asesinato de cualesquiera terceros, entiéndase funcionarios españoles destacados en la Embajada y visitantes. Como consecuencia de lo anterior murieron 36 personas. Entre ellas los ciudadanos españoles D. Jaime Ruiz del Árbol (Secretario de la Embajada), D. Luis Felipe Sanz Martínez y Doña María Teresa Vázquez de Villa. Igualmente el Excmo. Sr. Embajador, D. Máximo Cajal sufrió lesiones de consideración.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con fecha 22 de septiembre de 1.984 los gobiernos guatemalteco y español emitieron un comunicado conjunto en el que acordaron restablecer sus relaciones diplomáticas, reconociendo expresamente el Gobierno de Guatemala que lo sucedido constituyó una violación de los arts. 22 y 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por tanto aceptando, en relación con España, los efectos y consecuencias jurídicas que de ello pudiera derivarse. El hecho de no filiarse a las personas de nacionalidad de Guatemala obedece exclusivamente a cómo nuestro Tribunal Supremo, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal Constitucional, ha limitado la jurisdicción española a los asesinatos de los nacionales españoles.

Asimismo, y con una finalidad de castigo por su colaboración con el conjunto de campesinos y el pueblo maya, tratando de generar miedo en terceros que pretendieran lo mismo, los imputados ya filiados, instigaron intelectualmente y ordenaron el asesinato de los siguientes sacerdotes españoles:

a) D. Faustino Villanueva Villanueva, asesinado por miembros del ejército guatemalteco en su despacho parroquial de Joyaboj (Quiché) el 10 de julio de 1.980.

b) D. José María Gran Cirera, asesinado por miembros del ejército guatemalteco en Chapul (Quiché) el 4 de junio de 1.980.

c) D. Juan Alonzo Fernández, asesinado por miembros del ejército guatemalteco en La Barranca (Quiché) el 13 de febrero de 1.981.

d) D. Carlos Pérez Alonzo, con fecha de 2 de agosto de 1.981 es secuestrado por miembros del ejército guatemalteco, sin que al día de la fecha se tenga conocimiento sobre su estado; debiéndose inferir razonablemente cómo hubo de ser asesinado bajo la orquestación gubernamental ya aludida.

SEGUNDO.- *Como se aprecia en la denuncia inicial presentada y demás adhesiones, junto con la documentación aportada a este juzgado en los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH-, del Informe Ínter diocesano de recuperación de la Memoria Histórica -. REMHI.-, Se sigue que:*

Fernando Romeo Lucas García quien asumió la Presidencia de la República de Guatemala el 7 de julio de 1978. Sirvió como Presidente de la República hasta el golpe de Estado de 23 de marzo de 1982 cuando fue destituido. Hoy al parecer fallecido. De conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de 1968, el comandante general tenía mando y control efectivo sobre todos los órganos del ejército. El comandante general ejercía mando y control sobre el Ministro de la Defensa Nacional. Igualmente ejercía mando y control sobre los comandos militares y los comandos militares especiales. A su vez y a través del Ministro del Interior, el comandante general ejercía mando y control efectivo sobre las fuerzas de seguridad, entre ellas la Policía Nacional.

El General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez fue Ministro de la Defensa Nacional a las ordenes del comandante general del ejército y presidente de la república, Lucas García hasta Marzo de 1982. De conformidad con lo establecido en la Ley Constitutiva del Ejército de 1968, el Ministro de Defensa junto al Comandante General del ejército y al jefe del Estado Mayor General constituían el alto mando militar. Por consiguiente, el Ministro de la Defensa Nacional ostentaba mando y control efectivo sobre todos los órganos del ejército.

El General Manuel Benedicto Lucas García quien fue Jefe del Estado Mayor General del Ejército en el gobierno de Fernando Romeo Lucas García desde, aproximadamente, el 15 de agosto de 1981 hasta el 24 de marzo de 1982. Reside en la República de Guatemala. De conformidad con lo establecido en la Ley constitutiva del ejército de 1965, como Jefe del Estado Mayor General, Benedicto Lucas García ejercía su mando y control efectivo sobre los miembros del ejército de Guatemala.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Alto Mando está definido por el artículo 12 de la Ley Constitutiva del Ejército aprobada por Decreto 1782, entró en vigencia el 16 de septiembre de 1968 y permaneció en vigencia durante toda la Presidencia de Fernando Romeo Lucas García. Tal artículo establece que el Presidente de la República como Comandante General del Ejército, junto con el Ministro de la Defensa y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército formaban el Alto Mando. El Comandante General tiene entre otras responsabilidades la aprobación de la estrategia de las fuerzas armadas dirigida hacia la defensa y seguridad de la patria y del mantenimiento de la independencia y soberanía y honor de Guatemala. El Ministerio de la Defensa se define como el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los órganos del Estado. El artículo 16 de la misma Ley estableció que el Ministro de la Defensa, bajo las órdenes del Comandante General, ejerciera el mando y la administración del Ejército. Tal mando incluyó las funciones siguientes:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos militares.*
- b. La inspección y control de las entidades de las instituciones, públicas o privadas, que estén autorizados a usar armas, equipos o pertrechos de guerra.*
- c. Disponer la adquisición, producción, conservación y mejoramiento del armamento, equipo, municiones, semovientes, vestuario y otros implementos de guerra.*
- d. Disponer la adquisición, construcción mantenimiento y acondicionamiento de edificios, fortificaciones aeródromos y demás instalaciones militares.*
- e. Reglamentar y supervisar la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conversión o portación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, materiales inflamables y similares.*
- f. Aprobar el plan general de instrucción y los planes de estudios de los establecimientos de educación militar*

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, era el tercero en el Alto Mando. Fue responsable ante el Ministro de la Defensa Nacional y en última instancia ante el comandante general del ejército, del mando, organización, instrucción, educación, disciplina y conducta del Ejército de Guatemala. Además, debía determinar y someter al Ministro de la Defensa nacional la organización y dotación del Estado Mayor General y de los Comandos.

La CEH caracteriza a los Comisionados Militares de la siguiente manera: El 9 de julio de 1938, por Acuerdo Gubernativo, fueron creados los comisionados militares, “investidos con el carácter de agentes de la autoridad militar; empleados estos que desarrollarán su cometido dentro de la demarcación territorial de las aldeas, caseríos y poblados cuya importancia lo requiera en vista de la organización de las milicias...” En el Artículo 1 de dicho Acuerdo se establecía que los comisionados “cumplirán órdenes que reciban de sus inmediatos superiores en todo lo que corresponda a llamamientos, citaciones, reclutamientos, capturas de delincuentes, remisos, faltistas, y en general a comisiones del ramo de guerra únicamente”. Cuando el enfrentamiento armado interno alcanzó mayor intensidad, a principios de la década de los ochenta, los comisionados fueron obligados por el Ejército a tener una participación activa en las operaciones militares contrainsurgentes. Como agentes de la autoridad militar local, los comisionados gozaban de impunidad total frente a la población. Tal potestad también fue utilizada por los comisionados en función de sus propios intereses individuales, ya sea económicos o de otra índole. En el año 1981 la designación de comisionados militares alcanzó niveles masivos. El jefe del Estado Mayor del Ejército, general Benedicto Lucas, en un discurso en Joyabaj, Quiché, dijo: “Esta fuerza es voluntaria, en Rabinal ya hay 1,000 hombres y en Joyabaj 800”. Los auxiliares son los ayudantes de comisionados que ya aparecen mencionados en el Decreto 79 de 1954, que en el Artículo 1, numeral 1 del capítulo I dice: “Los comisionados militares y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ayudantes de toda la República, tendrán la misión de: actuar como agentes de la autoridad militar”, y en el Artículo 2 dice: “Los comisionados y ayudantes son miembros del Ejército cuando se encuentren en cumplimiento de la misión ordenada por autoridad militar”. Al implementarse en 1981 las PAC, los nuevos jefes de patrullas tuvieron un doble papel, porque en la mayoría de los casos lo fueron quienes eran también comisionados militares, situación que se presentó principalmente en las cabeceras municipales y cabeceras departamentales. La confianza de los miembros de la Institución Armada hacia ellos se dio precisamente en el inicio de la nueva estrategia contrainsurgente del Ejército, que dotaría de armas a los pobladores del área rural y en donde los jefes de PAC jugarían un papel determinante, con el propósito de garantizar que la población no apoyara a la insurgencia.

Las patrullas de defensa civil. Desde aproximadamente el mes de septiembre de 1981, el Ejército de Guatemala, bajo orden del Alto Mando del Ejército comenzó a organizar patrullas formadas por miembros de la población civil. La participación de estos miembros de la población civil, en muchas ocasiones, fue forzada, bajo amenaza de tratamiento cruel, tortura o muerte. Desde octubre de 1981 hasta el 23 de marzo de 1982, el Ejército de Guatemala entrenó a dichas patrullas bajo el control del Ejército. Algunas de las patrullas fueron armadas por el Ejército de Guatemala. Estas patrullas armadas llevaron a cabo junto a miembros del ejército y bajo sus órdenes matanzas masivas. Todas estas matanzas tuvieron lugar entre el uno de octubre de 1981 y el 23 de marzo de 1982, periodo en el Fernando Romeo Lucas García fue presidente de la república y comandante general del ejército. Estas acciones criminales fueron ordenadas y llevadas a cabo por miembros del ejército bajo su mando y control.

De conformidad con lo establecido en la denuncia se incluyen los casos ilustrativos todos ellos llevados a cabo por miembros del ejército y fuerzas de seguridad el estado bajo la presidencia y la comandancia general de Lucas García y su Alto mando militar.

Desaparición forzada de Patrocinio Menchú Tum de nacionalidad guatemalteca, ocurrida en Chimel, Uspantán el 9 de septiembre de 1979.

Desaparición forzada de Juana Tum Cotoja, guatemalteca, realizada el 19 de abril de 1980 en San Miguel Uspantán.

Asesinato del sacerdote español Faustino Villanueva el 10 de junio de 1980 en el municipio de Joyabaj del departamento de El Quiché.

Asesinato del sacerdote español José María Gran Cirera el 4 de junio de 1980 cercano a la aldea Xeixojbitz del municipio de Chajul de El Quiché.

Asesinato del sacerdote español Juan Alonso Fernández el 15 de febrero de 1981 entre los municipios de Cunén y Uspantán del departamento de El Quiché.

Desaparición forzada del sacerdote Carlos Pérez Alonzo el 2 de agosto de 1981 en la ciudad capital de Guatemala.

Hermógenes López Coarchita, sacerdote guatemalteco asesinado el 30 de junio de 1978 en San José Pinula del Departamento de Guatemala.

Conrado de la Cruz, sacerdote filipino de la congregación inmaculado corazón de maría, desaparecido el uno de mayo de 1980 junto a su acompañante Herlindo Cifuentes.

Walter Voordeckers, sacerdote belga, asesinado el 12 de mayo de 1980.

El Pastor evangélico de la Esperanza, Santos Jiménez Martínez, asesinado el 19 de noviembre de 1980.

Carlos Gálvez Galindo, sacerdote guatemalteco, asesinado el 14 de mayo de 1981.

Tulio Marcelo Maruzzo, sacerdote italiano, asesinado el uno de julio de 1981 junto con el cursillista Luis Abdulio Navarro.

Ángel Martínez Rodrigo, misionero seglar y su colaborador laico el canadiense Raúl Legar, asesinado el 25 de julio de 1981.

Francis Stanley Rothers, misionero norteamericano, asesinado el 4 de agosto de 1981.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

John David Troyer, misionero norteamericano, asesinado el 17 de septiembre de 1981.

Carlos Morales, sacerdote guatemalteco, asesinado el 20 de enero de 1982.

Sergio Berten, de nacionalidad Belga de la congregación del inmaculado corazón de maría, desaparecido el 29 de enero de 1982.

James Arnold Miller, religioso norteamericano, asesinado el 13 de febrero de 1982.

Asesinato de D. PEDRO PU CASTRO, D. PEDRO PU GÓMEZ y D^a. ROSARIO PÉREZ CAC, producida el 02.01.82 en el cantón Pamaceba, segundo, en el departamento del Quiché.

En el periodo en el que los aquí imputados componían el Alto Mando Militar, y de acuerdo con el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se produjeron a su vez las siguientes masacres y como producto de la ejecución de los planes y operativos desarrollados, agentes del Ejército de Guatemala y de cuerpos paramilitares bajo control del Estado, dispararon y atacaron con machetes a miembros de los pueblos mayas, además, bombardearon comunidades mayas, persiguieron a sus miembros, agredieron sexualmente a las mujeres y provocaron abortos. Los actos ejecutados por las fuerzas del Estado y bajo control del mismo produjeron:

Muerte de niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres, y ancianos de origen maya, incluidos líderes religiosos y espirituales;

Heridas en la integridad física y mental de los niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres y ancianos de origen maya sobrevivientes;

Destrucción de la infraestructura de sobrevivencia de las poblaciones agredidas: iglesias, escuelas, centros de salud, viviendas, cosechas y animales;

Destrucción de símbolos culturales y religiosos propios de los mayas;

Desplazamiento de niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres y ancianos a lugares en los que tuvieron que sobrevivir en condiciones infrahumanas que pudieron provocar su muerte.

El 4 de diciembre de 1981 llegó a Panacal una comunidad maya-achí, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz, un grupo de patrulleros y comisionados militares que estaban bajo el control del Ejército de Guatemala, procedieron a sacar de sus casas aproximadamente cincuenta y ocho hombres, diciendo que los nombres de algunos de ellos aparecieron en un listado. El grupo de patrulleros les llevó caminando hacia la aldea Vegas de Santo Domingo, municipio de Rabinal, donde había un grupo de elementos del Ejército de Guatemala que rodeaban la aldea de Vegas Santo Domingo, donde les dieron muerte.

A principios de enero de 1982, en la aldea de Pichec una comunidad maya-achí, municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, elementos del Ejército de Guatemala acompañados por comisionados militares y patrulleros bajo el control del Ejército, convocaron a una reunión de los miembros de la aldea en la escuela, separaron del grupo aproximadamente a treinta y dos personas cuyos nombres supuestamente aparecían en un listado y les dieron muerte.

En los primeros días de enero de 1982 en la aldea de Chichupac una comunidad maya-achí, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz los miembros de la aldea fueron convocados para una reunión al centro de la aldea por comisionados militares y elementos del Ejército de Guatemala. Dichos elementos seleccionaron con base a un listado aproximadamente treinta y un hombres y luego les dieron muerte.

El 12 de febrero de 1982, elementos del Ejército de Guatemala llegaron a la aldea Pacoj una comunidad maya-kakchiquel, en el municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango. Los soldados llegaron a tres puntos distintos de la aldea y la rodearon, mataron a cuarenta y ocho personas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A mediados de febrero de 1982 en la aldea de Xococ, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz, elementos del Ejército y patrulleros llevaron a cabo en dicha aldea, la matanza de setenta y tres miembros de la aldea Río Negro una comunidad maya-achí de dicho municipio que en ese momento se encontraban en Xococ.

En febrero de 1982 elementos del Ejército de Guatemala llegaron a la aldea Santa María Tzeja, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché. Los miembros de dicha aldea habían huido a sus parcelas después de recibir información sobre la destrucción por el Ejército de una aldea cercana. Dichos elementos empezaron a patrullar y encontraron unos grupos que en total contenían aproximadamente diecisiete personas maya-quiché. Los mataron usando armas de fuego.

También en febrero de 1982 elementos del Ejército de Guatemala llegaron a la aldea Xix una comunidad maya-quiché y maya-ixil, municipio de Chajul, Departamento de Nebaj, mataron aproximadamente veinte personas.

A mediados de marzo de 1982, elementos del Ejército llevaron a cabo la matanza masiva de vecinos de la aldea de Río Negro una comunidad maya-achí, municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz. Ese día, patrulleros de la aldea de Xococ llegaron a la aldea de Río Negro, acompañados por elementos del Ejército de Guatemala. En la aldea se encontraban mujeres e hijos de los hombres muertos en febrero 1982. Los patrulleros, juntos con elementos del Ejército pasaron por las casas de las aldeas, convocando los miembros a una reunión. En la reunión, los soldados del Ejército, juntos con los patrulleros de la aldea de Xococ, rodearon el grupo de vecinos forzándolos a marchar a otro lugar. Cuando llegaron, los patrulleros violaron mujeres y finalmente les mataron a ciento y siete niños y setenta mujeres.

El 13 de marzo de 1982, elementos del Ejército de Guatemala entraron a Nueva Concepción, aldea de Cuarto Pueblo una comunidad de varios grupos mayas, municipio del Ixcán, Departamento de El Quiché. Entre el 13 y el 17 de marzo de 1982, elementos del Ejército de Guatemala mataron entre trescientos sesenta y dos y trescientos ochenta y ocho personas en Cuarto Pueblo. Las matanzas fueron llevadas a cabo usando armas de fuego, machetes y fuego.

A finales de marzo de 1982, cerca de las 5 de la mañana, un grupo de elementos del Ejército de Guatemala junto con patrulleros de la Finca la Perla llegó a la aldea de Ilom una comunidad maya-ixil, municipio de Chajul, departamento de El Quiché, pasaron por las casas de la aldea convocando una reunión, separaron los hombres de las mujeres, seleccionaron aproximadamente a cincuenta y cinco hombres donde un grupo de elementos del Ejército de Guatemala les mató con armas de fuego.

Matanza continuada ocurrida en el municipio de San Andrés Sajcabaja, en el departamento del Quiché entre 1981 y 1984, en la iglesia y convento ocupado como destacamento militar

Según la Comisión de Esclarecimiento Histórico, las acciones militares afectaron en el área ixil al 97.80% al pueblo maya, en el Norte de Huebuetenango al 99.3%, en Rabinal a un 98.8% y en Zacualpa al 98.4%.

En el periodo durante el cual ejerció el cargo, se cometieron, al menos las masacres siguientes:

1. AREA IXIL contra la población maya Ixil.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NEBAJ

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Parramos</i>	<i>81</i>	<i>40</i>
<i>Secas</i>	<i>2-81</i>	<i>18</i>
<i>Santa María</i>	<i>4-81</i>	<i>11-26</i>
<i>Cobob</i>	<i>4-81</i>	<i>70-90</i>
<i>Tuchabuc</i>	<i>5-81</i>	<i>31</i>
<i>Xencabitꝥ</i>	<i>9-81</i>	<i>35</i>

CHAJUL

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Chulutꝥé</i>	<i>1-81</i>	<i>25</i>
<i>Covadonga</i>	<i>3-81</i>	<i>16</i>

COTZAL

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Asich</i>	<i>5-81</i>	<i>12</i>
<i>San Francisco</i>	<i>5-81</i>	<i>35</i>

NORTE DE NEBAJ Y CHAJUL

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Sacsibuan</i>	<i>2-82</i>	<i>Indeterminado</i>
<i>Estrella Polar Chajul</i>	<i>3-82</i>	<i>96</i>
<i>Ilom, Chapul</i>	<i>3-82</i>	<i>85</i>
<i>Covadonga</i>	<i>3-82</i>	<i>20-39</i>
<i>Chelchajul</i>	<i>3-82</i>	<i>35</i>
<i>Amachel, Chajul</i>	<i>3-82</i>	<i>9</i>

VERTICE DE LOS 3 MUNICIPIOS

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Pulay, Nebaj</i>	<i>2-82</i>	<i>75-125</i>
<i>Pexla, Nebaj</i>	<i>2-82</i>	<i>75-125</i>
<i>Xix, Chapul</i>	<i>2-82</i>	<i>8-11</i>
<i>Xolcuay, Chajul</i>	<i>2-82</i>	<i>89</i>

2. RABINAL contra la población maya achi.

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
<i>Chuategua</i>	<i>01/08/81</i>	<i>25</i>
<i>Rabinal</i>	<i>15/09/81</i>	<i>205</i>
<i>Panacal</i>	<i>20/09/81</i>	<i>21</i>
<i>Nimacabaj</i>	<i>22/09/81</i>	<i>24</i>
<i>Chipuerta</i>	<i>01/12/81</i>	<i>10</i>
<i>Panacal</i>	<i>04/12/81</i>	<i>58</i>
<i>Rabinal</i>	<i>02/01/82</i>	<i>18</i>
<i>Pichec</i>	<i>02/01/82</i>	<i>32 a 100</i>
<i>Chichupac</i>	<i>15/01/82</i>	<i>32</i>
<i>Xococ</i>	<i>13/02/82</i>	<i>77</i>



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Río Negro	13/03/82	177
-----------	----------	-----

3. ZACUALPA contra la población maya Kiche

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
Potrero Viejo	03/81	8
Tzimatatz	29/07/81	26
Zacualpa	08/81	6
Chichá	01/08/81	5
Chuchucá	05/08/81	7
Tunajá	07/10/81	6
Zacualpa	1982	200
Chuchucá	15/01/82	7

4. NORTE DE HUEHUETENANGO contra la población maya chuj y Q'anjobal.

LUGAR	FECHA	VICTIMAS
San Mateo Ixtatan	31/05/81	35
Yoltán	31/05/81	31
San Carlos las Brisas	19/07/81	10
Coya	28/09/81	19

El desplazamiento forzoso. Además de las acciones descritas, realizadas por el Ejército de Guatemala junto a las patrullas de autodefensa civil y comisionados militares, el Alto Mando militar también generó el desplazamiento masivo de la población civil. Tal desplazamiento fue resultado de las acciones y amenazas descritas anteriormente. Las personas desplazadas, incluyendo niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas heridas, tuvieron que vivir en condiciones de hambre, sin abrigo, expuestos al clima, sin medicamentos o auxilio médico y en temor constante. En muchas ocasiones fueron atacadas por el Ejército y las patrullas mientras estaban se desplazaban, persiguiéndolas para aterrorizarlas y exterminarlas. La gran mayoría de las víctimas eran de pertenencia indígena Maya.

Donaldo Álvarez Ruiz fue Ministro de Gobernación desde 1976 bajo las órdenes del General Laugerud y desde 1978 a las órdenes del general y presidente de la Republica Fernando Romeo Lucas García. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Republica de 1965, como Ministro del Interior Álvarez Ruiz ejercía su mando y control efectivo sobre los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en concreto de la Policía Nacional.

El Coronel Germán Chupina Barabona, fue Director General de la Policía Nacional, entre 1978 y 1982, estando a su cargo los diferentes Cuerpos Policiales del Estado.

Pedro García Arredondo, Jefe del Comando 6 entre 1978 a 1982, cuerpo de reacción rápida de la Policía Nacional, creado por el Director de la Policía para sus servicios como un cuerpo policial con la misma estructura y jerarquía que el Cuerpo de Detectives, que participaba en operativos combinados con otras fuerzas de seguridad del estado y del Ejército,

Miembros de la Policía Nacional bajo el mando y control efectivo de los aquí imputados fueron responsables de entre otros los siguientes hechos:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El día 31 de enero de 1980, en horas de la mañana, junto con miembros del ejército y agentes de la policía nacional, rodeo la sede de la Embajada de España, ubicada en novena calle entre séptima y sexta avenida reforma de la zona nueve, Ciudad de Guatemala. Que previamente había sido ocupada de forma no violenta y pacífica por un grupo de campesinos y estudiantes, cuando en la delegación se encontraba el personal de la misma y otros visitantes. Cortaron las comunicaciones penetraron al recinto diplomático por los jardines, balcones y en el techo donde efectuaron un boquete, hasta que todas las personas de la delegación se encontraron concentradas en un despacho, a excepción del señor Mario Aguirre Godoy que fue detenido. Cuando estaban las personas en el despacho rompieron la puerta y provocaron un incendio que dura aproximadamente 3 minutos, en el que perecieron por las quemaduras las personas que ahí estaban concentradas a excepción del sobreviviente Gregorio Yuja y del señor embajador Máximo Cajal y López quien consiguió saltar hasta la puerta y callo con las ropas incendiadas, saliendo de la delegación diplomática. Momento en que intentaron ejecutar al señor Máximo Cajal lo que fue impedido por la señora Odette Arzu, de la Cruz Roja guatemalteca. Durante todo este tiempo hicieron caso omiso a las peticiones de no ingreso y de retirada de la sede diplomática. Acordonaron el área circundante e impidieron la actuación de la Cruz Roja y de los Bomberos que se encontraban allí hasta que finalizó el incendio. Los dos sobrevivientes fueron llevados al Hospital Herrera Llerardi, donde en horas de la madrugada un grupo de policías de paisano entraron y secuestraron a Gregorio Yuja, quien apareció posteriormente asesinado con signos de tortura en la Universidad de San Carlos. En 2 de febrero de 1980, se realizó el sepelio de las víctimas para el que montaron un nuevo dispositivo de seguridad y ejecutaron a dos estudiantes y secuestraron a otra estudiante cuyo cuerpo apareció tiempo después.

Como consecuencia de estas acciones murieron, las siguientes personas:

1. *Adolfo Molina Orantes*
2. *Gavina Morán Chupe.*
3. *Edgar Rodolfo Negreros Straube.*
4. *Eduardo Cáceres Lenhoff.*
5. *Felipe Antonio García Rac.*
6. *Francisco Chen Tecú.*
7. *Francisco Tun Castro.*
8. *Gaspar Vi Vi.*
9. *Jaime Ruiz del Arbol (ciudadano Español).*
10. *José Angel Xoná Gómez.*
11. *Juan José Yos González.*
12. *Juan Chic Hernández.*
13. *Juan López Yac.*
14. *Juan Tomás Lux.*
15. *Juan Us Chic.*
16. *Leopoldo Pineda.*
17. *Luis Antonio Ramírez Paz.*
18. *Luis Felipe Sáenz Martínez (ciudadano Español).*
19. *María Cristina Melgar.*
20. *María Lucrecia Rivas de Anleu.*
21. *María Teresa Vázquez de Villa (ciudadana Española).*
22. *María Pinula Lux.*
23. *María Ramírez Anay.*
24. *María Wilken de Barillas.*
25. *Mateo López de Calvo.*
26. *Mateo Sic Chen.*



27. Mateo Sis.
28. Miriam Judith Rodríguez Urrutia.
29. Nora Adela Mildred Mena Aceituno.
30. Regina Pol Cuy.
31. Reyno Chiq.
32. Salomón Tavico Zapeta.
33. Sonia Magaly Welchez Valdés.
34. Trinidad Gómez Hernández.
35. Vicente Menchú Pérez.
36. Victoriano Gómez Zacarías.
- 37- Gregorio Yuja.
- 38.- Gustavo Adolfo Fernández Gonzales.
- 39.- Jesús Alberto España Valle.
- 40.- Liliana Negreros.

Asesinato de D^a. ALAIDE FOPPA, perpetrado en Guatemala el 19.12.80.

Desaparición de D. RUBEN AMILCAR FARFÁN, diligente del movimiento estudiantil que fue detenido y desaparecido en la ciudad de Guatemala el 15.05.84, sin que hasta la fecha se haya tenido noticias de él.

Torturas de D^a. ENMA GUADALUPE MOLINA THEISSEN y desaparición de su hermano, el menor MARCO ANTONIO MOLINA THEISSEN Ocurridas en la ciudad de Quetzaltenango y en la ciudad de Guatemala los días 16 de octubre y 27 de septiembre, respectivamente, de 1981.

Caso D^a. ADRIANA PORTILLO. Desaparición de menores, ocurrida el 11.09.81 en la ciudad de Guatemala

Asesinato del diligente político D. ALBERTO FUENTES MOHR, ocurrido en la ciudad de Guatemala el 25.01.79.

TERCERO.- General Efraín Ríos Montt. Del 23 de marzo al 8 de junio de 1982 ejerció como Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de la Defensa: Según el Decreto Ley 24-82 de fecha 28 de abril de 1982 derogó la mencionada Constitución de la República de Guatemala, implantando, a partir de esa fecha, "Durante la vigencia de este Estatuto, las palabras "Constitución de la República" o "Constitución", en las leyes vigentes se entenderán substituidas por "Estatuto Fundamental de Gobierno", y las palabras "Presidente" y "Congreso de la República", por las de "Junta Militar de Gobierno", en la parte normativa de las indicadas leyes. Que en la proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Junta Militar de Gobierno asumió las funciones Ejecutivas y Legislativas del Estado, habiendo acordado asimismo, emitir el Estatuto de Gobierno para normar jurídicamente al país, por lo que es procedente poner en vigencia y dar a conocer a la Nación, el referido instrumento legal. El Estatuto Fundamental de Gobierno, que en su Capítulo II, artículo 2 y 8, originalmente organizaba la estructura política del Estado guatemalteco sobre la base de una Junta Militar de Gobierno compuesta por un Presidente y dos Vocales, investidos con las prerrogativas del Poder Ejecutivo y Legislativo, quedó posteriormente modificado por el Decreto Ley 36-82, de 9 de junio de 1982, el cual confirió al General de Brigada José Efraín Ríos Montt las funciones ejecutivas y legislativas del Estado con el carácter de Presidente de la República y Comandante General del Ejército con las facultades, atribuciones y preeminencias que el Estatuto Fundamental de Gobierno confería inicialmente a la Junta Militar de Gobierno. Del 8 de junio al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

31 de agosto ejerció como Presidente de la República y Ministro de la Defensa: El Decreto Ley 36-82 aclaraba que la expresión "Junta Militar de Gobierno", contenida en el Estatuto Fundamental de Gobierno, se entendería sustituida por la de "Presidente de la República", quedando de esta manera investido el General Efraín Ríos Montt de las facultades que correspondían al Poder Ejecutivo y Legislativo. Asimismo, dicho Decreto Ley establecía que era de competencia del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir el Estatuto de Gobierno y demás leyes de la Nación, proveer la defensa del territorio nacional y la conservación del orden público. Del 1 de septiembre de 1982 al 8 de agosto de 1983 como Presidente de la República.

Tras su investidura, en marzo de 1982, los ataques a la población civil en Guatemala pasaron a ser crímenes de mayor intensidad y pasividad dirigidos casi en su totalidad contra la población indígena maya.

En Abril de 1982 la Junta Militar de Gobierno suscribió la Instrucción No. 0002: el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo que expone los objetivos nacionales en términos militares, administrativos, legales, sociales, económicos y políticos. Este Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo identificó las principales áreas de conflicto, entre ellos los Departamentos de El Quiché, Huehuetenango y Chimaltenango. La Junta Militar diseñó y ordenó la implementación de un plan de campaña militar llamado "Victoria 82", utilizando nuevas definiciones estratégicas dentro del marco de la contrainsurgencia y los objetivos del Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo. El plan de campaña se basó en las conclusiones de la alta jerarquía del Ejército de 1981 y se inició oficialmente el 20 de Abril de 1982.

El comandante general y los altos mandos dieron las órdenes y autorizaciones respectivas a los comandantes subordinados bajo su mando dirigiendo estrategias y operaciones a seguir. La Junta Militar de Gobierno y el Alto Mando utilizaron unidades tradicionales militares, Fuerzas de Tarea y estructuras locales tales como Patrullas de Autodefensa Civil como cuerpos encargados de la ejecución de estas estrategias y operaciones.

El poder y el ejército eran inevitablemente expresión y defensa de lo ladino frente a lo indígena. Esa profunda diferenciación convirtió a los indígenas mayas en el enemigo y el sujeto de resistencia a combatir y destruir.

Tras ocupar su cargo como Ministro de la Defensa el imputado Oscar Humberto Mejía Vítores se integró al Alto Mando del Ejército. Conocedor y parte integrante de la política y del plan de campaña ejecutándose en ese momento, continuó dentro de esa política de actuación y plan de campaña, planificando, autorizando y emitiendo las ordenes pertinentes destinadas a la comisión de actos criminales contra la población civil en ejecución de tales ordenes. Dicha población civil estaba integrada por miembros del grupo étnico de ascendencia maya.

Casos acaecidos en el periodo en que tales imputados eran miembros del Alto Mando militar ejerciendo por ello mando y control efectivo sobre los miembros del ejército responsables por estas acciones criminales:

Desaparición forzada de Víctor Menchú Tum de nacionalidad guatemalteca, desaparecido aproximadamente el 8 de marzo de 1983.

Victoria de la Roca, religiosa guatemalteca, desaparecida el 6 de septiembre de 1982, cuando hombres armados entraron en el convento de Esquipulas, Departamento de Chiquimula, la golpearon, provocaron un incendio y se la llevaron.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Secuestro y desaparición forzada del sacerdote español, Andrés Ignacio Lanz Ardueta, el 11 de septiembre de 1982, en la Ciudad de Guatemala, en una vivienda de la Familia Samayoa Morales en la zona 11, donde llegó un operativo mixto de policías y ejército, que rodearon la vivienda y secuestraron a la totalidad de sus ocupantes, entre los que se encontraba el sacerdote Andrés Lanz.

El gobierno consideró áreas de conflicto aquellas partes del territorio donde operan los grupos guerrilleros y en donde el Gobierno, en consecuencia, ha considerado necesaria su acción por medio del Ejército regular de la República para, por una parte, combatir y exterminar a la guerrilla y, por otra, defender a los habitantes de dichas áreas, brindándoles protección y asistencia mediante la puesta en marcha de diferentes programas, entre ellos, particularmente los programas "Fusiles y Frijoles" y denominado de las "3 T", Techo, Trabajo y Tortilla.

La CEH registró un total de 626 casos de masacres atribuibles al Ejército de Guatemala, fuerzas de seguridad, o estructuras paramilitares como las PAC y los comisionados militares, en todo el período del mandato, incluyendo cinco sobre población refugiada en territorio mexicano en 1982 y 1983. En estas acciones se cometieron el 69% de todas las ejecuciones arbitrarias documentadas por la CEH, así como el 41% de las violaciones sexuales y el 45% de tortura. Claramente, las masacres fueron la expresión más concentrada de la fuerza represiva del Estado.

En el 63% de las masacres documentadas por la CEH, el Ejército actuó sólo, mientras en otro 27% se hizo acompañar en sus operaciones por miembros de las PAC o comisionados militares. Un 3% de las masacres fueron atribuibles a miembros de las PAC y un 1% a los comisionados militares, actuando éstos sin la presencia inmediata del Ejército.

El análisis de las violaciones de los derechos humanos registradas por la CEH, permite afirmar que entre 1981-1983 se verificó la etapa más violenta del conflicto. En este período ocurrieron el 81% de las violaciones. Solamente en 1982 se registra el 48% de todos los casos.

Bajo su mando y control llevaron a cabo las siguientes masacres:

El 16 de abril de 1982, en el Caserío La Plazuela una comunidad maya-k'ek'ichel, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, llegó un grupo de 30 a 40 soldados, capturando a 6 personas que aún se encontraban en el lugar, obligando a quienes capturó a que les hicieran comida, y al finalizar el día los acribillaron a tiros. Las familias de La Plazuela, se escondieron en las montañas durante mucho tiempo, hasta que no soportaron más las inclemencias del tiempo, la falta de comida y ropa, regresando a Choatalum, donde el Ejército los capturó, llevándolos al destacamento del mismo lugar, torturando y matando a muchos de ellos.

El 7 de julio de 1982, el Ejército de Guatemala llegó al Caserío Puente Alto una comunidad maya-kanjobal, Aldea El Quetzal, Municipio de Barillas, Departamento de Huehuetenango. Hombres, mujeres, niñas y niños les esperaban en la escuela, siguiendo las órdenes dadas por un oficial del Ejército el día anterior separaron a los hombres de las mujeres y niños, violaron algunas mujeres, aproximadamente mataron 360 víctimas, entre adultos y niños.

El 14 de julio de 1982 el Ejército de Guatemala llegó al Caserío de Petanac una comunidad maya-chuj, Aldea Guaisná, Municipio de San Mateo Ixtatán, Departamento de Huehuetenango, rodeando la Aldea para impedir la salida de sus habitantes. Convocaron a la gente, separando a las mujeres, hombres y niños, asesinaron a 86 personas, 37 eran niñas y niños.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El 17 de julio de 1982 el Ejército de Guatemala llegó a la aldea de la Finca San Francisco una comunidad maya-chuj, Municipio de Nentón, Departamento de Huehuetenango, convocó a toda la población a una reunión en el centro de la aldea, dieron muerte aproximadamente a 350 personas.

El 17 de julio de 1982 el Ejército de Guatemala llegó a la comunidad de Plan de Sánchez una comunidad maya-achí, cerraron las entradas y salidas de la misma, concentraron a las personas en la entrada principal. Se dirigieron a las casas y sacaron a las personas que se encontraban en ellas. Luego procedieron a violar a las mujeres jóvenes entre ellas varias adolescentes entre 14 y 18 años. Terminada la masacre se retiraron de la comunidad el día 19 de julio. Cuando los Comisionados Militares se enteraron de lo ocurrido, por órdenes emanadas del Destacamento Militar de Rabinal, ordenaron a los vecinos que enterraran los cadáveres, labor que hicieron con ayuda de los Comisionados Militares de otros lugares y Patrulleros Civiles. Aproximadamente fueron 368 las víctimas, entre ellos hombres, mujeres y niños.

El 29 de julio de 1982 el Ejército Nacional acompañado aproximadamente de 15 Patrulleros de Autodefensa Civil de la Aldea Pacoc y Comisionados Militares, entraron al Caserío Rancho Bejuco una comunidad maya-achí, Aldea Pacoc del Municipio de Santa Cruz El Chol, Departamento Baja Verapaz. Fueron 26 personas asesinadas en total, 18 de ellas eran niños. Días después, los militares quemaron casas en la aldea Xesiguán de Rabinal, Baja Verapaz, de donde eran originarias las víctimas y donde algunos de ellos tenían familiares.

El día 15 de agosto de 1982 el Ejército de Guatemala, llegó a la Aldea de San Francisco Javier una comunidad maya-ixil, Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de El Quiché. Los soldados pasaron de casa en casa, asesinando con arma de fuego y con machetes, quemando las viviendas y matando a todos los animales, algunas mujeres al parecer fueron violadas. Los soldados provenían de Huehuetenango, acompañados por Patrulleros de Autodefensa Civil de las Majadas. Las víctimas fueron 30 aproximadamente.

El 9 de septiembre de 1982 un grupo de aproximadamente 150 soldados, acompañados de Patrulleros de Autodefensa Civil llegó a la Aldea de Vibitz una comunidad maya-ixil, Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de El Quiché. Ese día asesinaron aproximadamente a 17 personas.

El día 14 de septiembre de 1982 Patrulleros de Autodefensa Civil de la Aldea Xococ de Rabinal, Baja Verapaz, llegaron con el Ejército Nacional y Comisionados Militares al Caserío Agua Fría una comunidad maya-achí del Municipio de Chicamán, Departamento El Quiché, donde reunieron a toda la gente de los lugares de Agua Fría y Xococ, entre hombres, mujeres y niños asesinando aproximadamente a 92 personas.

El 22 de septiembre de 1982 en el Caserío Chipastor una comunidad maya-kakchiquel, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, un grupo de Patrulleros de Autodefensa Civil reunió a la comunidad en el campo de fútbol, deteniendo a 5 hombres, a quienes se llevaron a inmediaciones del sitio arqueológico de Mixco Viejo, donde les dieron muerte con armas de fuego.

El día 13 de octubre de 1982 se hicieron presentes en la aldea Santa Anita Las Canoas una comunidad maya-kakchiquel, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, un número aproximado entre 100 y 150 soldados pertenecientes al Ejército de Guatemala, rodearon la aldea e inmediatamente procedieron a reunir a todos los hombres de la comunidad, separaron a los jóvenes, ancianos y adultos, a un grupo de aproximadamente 24 hombres fueron torturados durante la noche. Al día siguiente, el 14 del mismo mes, los juntaron



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

otra vez afuera de la Iglesia rodeados por los soldados, cuando sacaron a 6 hombres y los fusilaron frente a toda la comunidad, dejándolos en el mismo lugar y amenazando a la población para que no denunciaran el hecho. Después sacaron a otros 6 hombres, amarrándolos en los mismos postes que fueron también ejecutados a disparos.

Masacre ocurrida en el parcelamiento de las dos Erres, departamento de Peten, entre el 6 y 8 de diciembre de 1982. Donde un Grupo de elite Kaibil rodeo la comunidad y encerró a sus habitantes en una iglesia y una escuela, violó a mujeres y niñas, procediendo a matar a golpes y disparos a los habitantes durante dos días arrojando sus cuerpos en un pozo y en medio del monte. Posteriormente se arrasó la aldea y nunca más volvió a ser habitada.

Asimismo, durante ese periodo, según la CEH se concretaron las siguientes masacres:

Lugar	Fecha	Víctimas
1. Estrella Polar, Chajul	24-3-1982	96
2. Ilom, Chajul	23-3-1982	85
3. Covadonga, Chajul	3-1982	20-39
4. Chel, Chajul	3-1982	95
5. Amachel, Chajul	3-1982	9
6. Acul	4-82	20
6.La Laguna	11-1982	40
7. Xemal, Chajul	3-1982	11 -18
8. Cajixaj, Cotzaj	4-1982	20
9. Los Encuentros	14/05/82	94
10. Plan de Sánchez	18/07/82	268
11. Agua Fria	13/09/82	97
12. Vegas de Santo Domingo	25/10/82	5
13. Vegas de Santo Domingo	11/11/82	10 a 21
14. Rabinal	14/11/82	40
15. Xococ	26/11/82	9
16. Chitucan	07/01/83	6
17. Xeabaj	02/03/83	8
18. San Antonio Sinaché	16/03/82	108-20
19. Arriquín	19/03/82	83-140
20. Piedras Blancas	25/04/82	80
21. Tunajá	05/05/82	12
22. Chuchucá	18/05/82	9
23. San Antonio Sinaché	18/05/82	45
24. Turbalá	18/05/82	9
25. Chichá	29/05/82	10
26. San Antonio Sinaché	30/05/82	39
27. Xicalcal	10/07/82	5
28. Pasojoc	28/1/83	12



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

29. Tunajá	18/02/83	7
30. Tunajá	25/03/83	5
31. Barillas	28/07/82	50
32. Puente Alto.	06/07/82	350
33. San Miguel Acatán.	12-17/07/82	30-40
34. Yolultac.	12-17/07/82	09
35. San Francisco.	12-17/07/82	350.
36. Xoxlac y Momonlac	22/06/82 22/07/82	80
37. Nucá y Cananá	22/06/82 22/07/82	14

Sin perjuicio de las masacres sistematizadas en el párrafo anterior, igualmente en ese periodo y a manos de miembros del ejército bajo su mando y control efectivo se produjeron los siguientes desplazamientos forzosos:

En cuanto al área de Nebaj, Quiché, debido a la violencia implementada en las aldeas, los vecinos de Vinitz y San Francisco Javier, estaban desplazados temporalmente en las montañas alrededor, bajando a sus aldeas sólo para conseguir comida. Sin embargo, después de la masacre del 15 de Agosto de 1982 en la aldea San Francisco Javier, los que pudieron abandonaron definitivamente sus aldeas. De igual manera, después de la masacre del 9 de Septiembre de 1982 los vecinos sobrevivientes de la aldea Vibitz huyeron a las montañas. En las dos aldeas, después de la masacre, el Ejército quemó las casas, robó animales y destruyó las cosechas. Las personas que lograron huir tuvieron que vivir en condiciones inhumanas, no tenían comida, ropa, abrigo o medicinas. Entre hombres, mujeres, niños y ancianos, muchos murieron de hambre, frío y enfermedades. Fueron expuestos al clima sin poder protegerse. Permanecieron desplazados entre 4 y 8 años. Por el terror generado de estas y muchas otras masacres cometidas por el Ejército en esta región entre marzo y diciembre del año 1982, huyó la mayoría de la población civil de los municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul, en el Departamento de El Quiché. Estas personas se encontraron expuestas a las mismas condiciones señaladas. El Ejército perseguía a la población que huía, en 1983, el total estimado de desplazados provenientes de Quiché era más de veinticuatro mil personas.

En cuanto al Departamento de Huehuetenango, los pocos sobrevivientes de la masacre de San Francisco el día 17 de Julio de 1982 (aproximadamente 15 personas entre un gran número de niños) huyeron, reuniéndose conforme avanzaban en el camino para México. No podían llevar nada consigo. Fueron expuestos a fuertes lluvias y frío, sin ropa o abrigo ni medicinas. El Ejército estaba rastreando el área; hubo bombardeos y disparos. La noticia de la masacre en San Francisco llegó a toda la región. El terror generado por esta masacre causó miles de personas desplazadas del norte de dicho Departamento las cuales se refugiaron en México. Después de la masacre en Petanac el día 14 de Julio de 1982, huyeron los que habían sobrevivido hacia México. En el camino comían hierbas y elotes verdes. No podían hacer fuego para cocinar. Algunos murieron ya que no podían comer debido a los efectos físicos sufridos. Sufrieron el frío y la lluvia. Se estima que en 1983 hubo casi veintitrés mil personas de Huehuetenango desplazadas o en refugio a causa de las masacres que cometieron el Ejército en el norte de dicho Departamento. De estos, se estima que cerca de nueve mil personas huyeron hacia México, entre julio y agosto de 1982, abandonando sus aldeas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el Departamento de Chimaltenango, después de la masacre del 15 de abril de 1982 en la aldea La Plazuela, el Ejército permaneció en la comunidad aproximadamente siete meses. En ese periodo mató y robó animales. Los vecinos sobrevivientes huyeron al monte pero por las condiciones a que fueron expuestos se entregaron al destacamento en Choatalún aproximadamente el 7 de octubre de 1982, donde se quedaron unos 15 días junto con cientos de personas que habían huido de varias comunidades indígenas y que el Ejército había concentrado en un campamento. En cuanto a la masacre en la aldea de Chipastor el 22 de Septiembre de 1982, los sobrevivientes tuvieron que abandonar la aldea. En la aldea de Santa Anita las Canoas, el día 14 de octubre de 1982 el Ejército saqueó las casas de los vecinos, destruyendo tres de ellas, destruyó y quemó las cosechas, árboles frutales y milpa, dejando a los vecinos con poca cosa.

En el Departamento de Baja Verapaz, los sobrevivientes de la masacre en Plan de Sánchez se refugiaron en las montañas cercanas y en otros lugares incluyendo El Chol y San Gabriel. Sufrieron de hambre, frío y enfermedades, especialmente los niños. La aldea de Agua Fría que fue arrasada después de la masacre, en la aldea Rancho Bejuco quemaron las casas, se llevaron los animales y destruyeron sus bienes. Los vecinos que sobrevivieron huyeron permaneciendo en condiciones inhumanas. Los vecinos de Rancho Bejuco que fueron a las montañas cercanas tuvieron que dividirse en grupos pequeños por miedo a ser encontrados por el Ejército y ser masacrados. No tenían comida y no podían cocinar. Comían masa de maíz cruda y hierbas crudas. Algunos murieron de hambre. El Ejército y Patrullas de Autodefensa Civil les persiguieron, algunos fueron desaparecidos y otros fueron llevados a la colonia militar en Chichupac donde fueron abusados por soldados y muchas mujeres violadas. Algunos llegaron a la Costa Sur donde vivían bajo nylon por no tener casas. Debido a estas y otras masacres en la región, la población huyó a las montañas cercanas para salvar sus vidas. Sin embargo, los miembros de esta población huyeron en forma desordenada y aterrorizada. Tenían miedo de bajar a las aldeas o poner fuego para cocinar y tal vez encontrar la misma suerte de sus familiares y vecinos masacrados. No tenían ropa y fueron expuestos al clima. Los primeros en morir fueron los niños y ancianos, por hambre y enfermedades. El Ejército y las Patrullas de Autodefensa civil perseguían a esta población desplazada atacándola, incluso bombardeándola desde helicópteros. Los que no se refugiaron en las montañas se desplazaron a la capital, a la Costa Sur y otros lugares.

En el período en que todos los hechos relatados mas arriba tuvieron lugar, el general Efraín Ríos Montt era presidente de la nación y Comandante General del ejército de Guatemala. Durante ese mismo periodo, Humberto Mejía Víctores ejercido como Ministro de defensa. Ambos imputados eran miembros del Alto Mando Militar de la nación. Como miembros del Alto Mando Militar, Efraín Ríos Montt, y Humberto Mejía Víctores, tenían autoridad de jure (legal) y de facto (de hecho) sobre todos sus subordinados. Por su posición de mando, supieron o debían haber sabido que los actos criminales perpetrados y antes resumidos, por hombres bajo su mando se están llevando a cabo y sin embargo no hicieron nada para evitar que se cometieran o para prevenir su comisión. Dichos hechos criminales nunca fueron investigados bajo su mando ni los miembros del ejército directamente responsables de la comisión de los mismos castigados.

Del 8 de agosto de 1983 al 14 de enero de 1986 como producto de un golpe de estado, fungió como Presidente de la República el general Oscar Humberto Mejía Víctores. De acuerdo al Decreto Ley 87-83. Asumiendo funciones ejecutivas y Legislativas del Estado, con el carácter de jefe de Estado y comandante general del ejército, ejerciendo simultáneamente el cargo de Ministro de la Defensa Nacional. En su calidad de Vice- Ministro de la Defensa Nacional las masacres contenidas en el Cuadro, son aplicables al General Mejía Víctores. Posteriormente como Presidente de la República autorizó el marco de lucha contrainsurgente, como política nacional (ámbitos político, económico, psicosocial y militar) las masacres:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

<i>Lugar</i>	<i>Fecha</i>	<i>Víctimas</i>
1. <i>Xenicalvitzi, Nebaj</i>	29/5/84	25
2. <i>Pacoc</i>	10/4/84	7

RAZONAMIENTOS

JURIDICOS

PRIMERO, - La demanda de extradición es procedente de acuerdo con el Tratado de Extradición de 7 de noviembre de 1895 firmado entre el Reino de España y la República de Guatemala (Gaceta de 10 de Junio de 1897), ratificado en Guatemala el 11 de mayo de 1897 (Gaceta 10 y 23-6-1897) y modificado por Protocolo adicional de 23 de Febrero de 1897.

SEGUNDO,- Concurren los requisitos establecidos en dicho Tratado de Extradición y es conforme con lo establecido en la legislación de aplicación tanto en el estado requerido como en el requirente, en los siguientes términos:

1- Los imputados están siendo perseguidos por las autoridades competentes del país requirente (artículo I).

2- El artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, reconoce la jurisdicción de los tribunales del país requirente para perseguir los crímenes cometidos por los imputados. Del mismo modo y para el caso concreto, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Reino de España (STC 327/2005) de 26 de Septiembre, confirma la jurisdicción universal absoluta, sin distinción por la nacionalidad de las víctimas y en aplicación de lo establecido en el Art. 23.4 a) b) h) LOPJ, de los tribunales españoles para conocer de los crímenes que se atribuyen a los imputados (genocidio, terrorismo, torturas y otros) en los que se basa esta solicitud de extradición.

3- Se solicita la extradición de los imputados por delitos incluidos y de conformidad con el artículo 2.1º, 2º, 5º, 8º y 16ª; 15; 16 y 18 del Tratado de Extradición; esto es: homicidio intencional, comprendiendo los casos de asesinato; conato de homicidio, incendio, allanamiento de las oficinas del Gobierno y Autoridades Públicas, mutilación, golpes o heridas causadas con premeditación.

Todos los hechos por los cuales se reclama la extradición tienen el carácter de delito punible con pena privativa de libertad y así lo establece la ley penal vigente en el país requerido: Genocidio: art. 376 del Código Penal de Guatemala; tortura: art. 201 BIS; terrorismo: art. 391; asesinato: art. 132 y detención ilegal: art. 203.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Asimismo, estos hechos son constitutivos de delito punible con pena privativa de libertad en el país requirente: Genocidio: artículo 607 del Código Penal vigente de 1995 y art. 137 bis del Código Penal de 1973; Terrorismo: artículo 571 y ss. del Código Penal. Torturas: art. 173 y siguientes del Código Penal. Asesinato: artículo 139 y siguientes del Código Penal. Detención ilegal: artículo 163 y siguientes del Código Penal.

4- De conformidad con lo establecido en el art. II último párrafo del Tratado de Extradición, se solicita la extradición por delitos consumados que merecen penas privativas de libertad superiores a dos años, tanto en el Estado requerido como en el Estado requirente.

5-De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Penal de Guatemala vigente, la extradición se solicita y fundamenta en la comisión de delitos comunes.

6- Los delitos en los que está basada esta solicitud de Extradición no son delitos políticos, o políticos conexos o inconexos de conformidad con lo establecido en el Artículo V del Tratado de Extradición; el Decreto-Ley 145-1996 del 27 de diciembre de 1996, artículos 8 y 11 y el artículo 8, párrafo segundo, del Código Penal de Guatemala vigente.

7- Los imputados no han sido perseguidos, o declarado inocentes o absueltos ni se les está juzgando en el país requerido (Artículo III.1 del Tratado).

8- De conformidad con lo establecido en el Artículo III.2 del Tratado de Extradición, la acción penal o la pena por los delitos que se imputan en esta solicitud de extradición no está prescrita en el país requerido y esto de conformidad con lo establecido para la prescripción en las reglas nacionales, en concreto en el 109 del Código Penal de Guatemala vigente y en el artículo 8 del Decreto-Ley 145-1996 de 27 de diciembre de 1996.

Además de ello, los delitos imputados en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006 son delitos imprescriptibles por ser crímenes internacionales de grave trascendencia para la comunidad internacional tal y como se recoge en el derecho internacional general además de las convenciones y los tratados internacionales suscritos y obligatorios, tanto para el estado requerido como para el estado requirente.

9- De acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Tratado de extradición y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución de la Republica de Guatemala, y por haberseles imputado a los reclamados crímenes contra el derecho internacional, el Estado requerido ha aceptado las órdenes de detención internacional, decretado la prisión de los imputados, e iniciado el proceso de extradición obligándose a entregar a sus súbditos al estado requirente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10- Esta demanda de extradición se presenta por conducto diplomático y se fundamenta en resolución judicial, Auto de Prisión de 7 de julio de 2006, emitida por el Juez competente del Juzgado Numero 1 de la Audiencia Nacional de España contra los imputados. Este Auto incluye una relación de los hechos denunciados, la atribución de la responsabilidad por la comisión de los mismos a los imputados y las disposiciones penales aplicables en el país requeriente para estos delitos. (Artículo VIII.1)

11- Este auto interesando la extradición de los imputados incluye los datos personales de los imputados que facilitan y ofrecen las garantías necesarias sobre la identificación de los mismos (Artículo VIII.2)

TERCERO,- Los hechos criminales imputados y contenidos en el Auto de Prisión de 7 de Julio de 2006 en los que esta basada esta solicitud de extradición se encuentran tipificados en los artículos: 607 del Código Penal vigente de 1995 y art. 137 bis del Código Penal de 1973 (vigente en el momento que se cometieron los hechos). El artículo 571 y ss. del Código Penal vigente el art. 173 y siguientes del Código Penal. El artículo 139 y siguientes del Código Penal y el artículo 163 y siguientes del Código Penal.

CUARTO.- A la vista de los hechos y razonamientos jurídicos expuestos, de acuerdo con lo establecido en el art. 824 y ss. de la LEcr., procede proponer al Gobierno de España, que solicite la extradición de los imputados interesados en el Auto de 7 de Julio de 2006, contra los que se han dictado orden de Detención Internacional y Embargo de Bienes.

La forma de llevar a efecto la extradición de acuerdo con lo establecido en el art. 831 de la LEcri., es: Supplicatorio dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, acompañando testimonio literal de este Auto propuesta de extradición en el que conste la petición de las partes, así como las diligencias en las que se apoye la extradición (art. 832 de la LECr.); todo ello, a través del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional.

Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO:

1. — PROPONER AL GOBIERNO DE ESPAÑA que solicite a las Autoridades de la República de Guatemala la extradición de:

General Efraín Ríos Montt, Jefe de Gobierno por golpe de Estado del 23 de marzo de 1.982 al 8 de agosto de 1.983 por los delitos de genocidio, terrorismo, torturas y otros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

General Oscar Humberto Mejía Víctores, Vice Ministro y después Ministro de Defensa bajo la presidencia de Efraín Ríos Montt y más tarde Jefe de Gobierno por golpe de Estado del 8 de agosto de 1.983 al 14 de enero de 1.986 por los delitos de genocidio, terrorismo, torturas y otros.

General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Ministro de Defensa de Guatemala durante el Gobierno de Lucas García, de 1978 a 1982 por los delitos de genocidio, terrorismo, tortura y otros.

Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación de Guatemala durante el Gobierno de Lucas García de 1978 a 1982 por los delitos de genocidio, terrorismo, torturas y otros.

Coronel Germán Chupina Barahona, Director de la Policía Nacional durante el Gobierno de Lucas García de 1978 a 1982 por los delitos de terrorismo, torturas y otros.

Pedro García Arredondo, Jefe del Comando Seis de la Policía Nacional durante el Gobierno del General Lucas García, de 1978 a 1982 por los delitos de terrorismo, torturas y otros y,

General Benedicto Lucas García, Jefe del Estado Mayor del Ejército durante el Gobierno de su hermano, Romeo Lucas García de 1978 a 1982 por los delitos de genocidio, terrorismo, torturas y otros.

2. ELEVAR ATENTO SUPPLICATORIO al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a través del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional, acompañando solicitud para que se le dé curso por la vía diplomática.

3. ACOMPAÑAR JUNTO CON DICHA SOLICITUD:

1. Testimonio del Auto de Prisión Provisional comunicada y sin fianza a efectos de Detención Internacional de 7 de Julio de 2006.

2. Testimonio del informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico emitido en Guatemala en 1999.

3. Testimonio del escrito de Imputaciones presentado por el Juzgado Central de Instrucción Numero 1 al Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio y Departamento de Guatemala, de fecha 13 de junio del 2006, ampliando la comisión rogatoria inicial y haciendo extensible el objetivo de las imputaciones a los delitos de genocidio, torturas, terrorismo, asesinato y detención ilegal, presuntamente perpetrados en Guatemala entre los años 1978 y 1986 por una diversidad de personas que ejercieron en dicho período funciones públicas de carácter civil y militar.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4. Testimonio de las órdenes de detención (OEDE) cursadas vía diplomática de fecha 22.09.06, 14.11.06 y 15.11.06
5. Testimonio del escrito presentado por las acusaciones particulares solicitando la extradición el 16 de noviembre de 2006.
6. Testimonio de los Textos Legales que contienen los artículos 607 (delito de Genocidio), 571 y ss. (delitos de Terrorismo), 173 y ss. (delitos de Torturas) y 57, todos ellos del Código Penal; y Art. 824 y ss. de la LECr, arts. 139 y siguientes; y 163 y siguientes, y art. 130 y siguientes, en materia de prescripción, también del Texto Punitivo Legal Español.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de 01.07.85, Arts. 23, 65 Y 88.
8. Sentencia del Tribunal Constitucional 237/2005 de 26 de septiembre.
9. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso Masacre *Plan de Sánchez c. Guatemala* de 19 de noviembre de 2004.
10. Constitución Española de 1.978, Arts. 9 y 10.
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
12. Convención Interamericana sobre Extradición de 1981.
13. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
14. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticas de 1973.
15. Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27.01.77, Arts. 1 a 8.
16. Estatuto del Tribunal de Nuremberg, hecho en Londres el 08.08.45.
17. Resolución de la Asamblea General de la ONU de 12.12.46 sobre “Principios del Estatuto y Sentencia del Tribunal de Nuremberg”.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

18. Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10.12.84, Arts. del 1 al 12.

19. Convenio sobre la Prevención y Sanción del Genocidio, del 09.12.48, Arts. 1 al 19.

20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16.12.66). Arts. 6 a 10 y 13 a 15.

21. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 47/133, de 18.12.92.

22. Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (Resolución 30/74 (XXVIII) de la Asamblea General de ONU de 03.12.73).

23. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. **D. SANTIAGO PEDRAZ, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número Uno de la Audiencia Nacional, Doy fe.